



*El principio de Supremacía Constitucional en la Administración de Justicia
Indígena*

*The Principle of Constitutional Supremacy in the Administration of Indigenous
Justice*

*O Princípio da Supremacia Constitucional na Administração da Justiça
Indígena*

Johnn Javier Mazón-Escobar ^I

johnn.mazon@unach.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0000-1734-8028>

Diego Lenin Andrade-Ulloa ^{II}

diegoandradeulloa@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0000-9349-5732>

Correspondencia: johnn.mazon@unach.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 05 de enero de 2025 * **Aceptado:** 05 de febrero de 2025 * **Publicado:** 20 de marzo de 2025

I. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

II. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

Resumen

En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el nuestro, la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico es la Constitución de la República del Ecuador, por tanto, las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con sus disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica. En el contexto de la administración de justicia indígena, este principio juega un papel fundamental en la articulación entre el sistema jurídico indígena y el sistema jurídico estatal. En este sentido el manuscrito, tiene como propósito, analizar de manera jurídica y crítica el principio de la supremacía constitucional lo que permite determinar la aplicación del mismo dentro de la administración de justicia indígena; para ello se hace uso del método inductivo, analítico jurídico, descriptivo jurídico; con un enfoque mixto; por los objetivos y la complejidad, la investigación es pura, dogmática, documental, de diseño no experimental; en donde la población involucrada está constituida por autoridades y dirigentes indígenas con título de abogado, a quienes se les aplicó un cuestionario de siete preguntas modelo Likert, que han permitido determinar conocen la supremacía de la Constitución, sin embargo, en la práctica dentro de la administración de justicia indígena, no se garantiza este principio.

Palabras clave: sistemas jurídicos; principio jurídico; imperio de la ley; derecho constitucional; administración de justicia; procedimiento legal.

Abstract

In a Constitutional State of Rights and Justice such as ours, the supreme norm that prevails over any other in the legal system is the Constitution of the Republic of Ecuador. Therefore, the norms and acts of public power must comply with its constitutional provisions, otherwise they will lack legal effectiveness. In the context of the administration of indigenous justice, this principle plays a fundamental role in the articulation between the indigenous legal system and the state legal system. In this sense, the manuscript aims to legally and critically analyze the principle of constitutional supremacy, which allows determining its application within the administration of indigenous justice. To this end, the inductive, legal-analytical, and legal-descriptive methods are used; with a mixed approach; due to the objectives and complexity, the research is pure, dogmatic, documentary, and of non-experimental design. The population involved is made up of Indigenous authorities and leaders with legal degrees. A seven-question Likert-style questionnaire was

administered to them. This allowed them to determine their awareness of the supremacy of the Constitution. However, in practice within the administration of Indigenous justice, this principle is not guaranteed.

Keywords: legal systems; legal principle; rule of law; constitutional law; administration of justice; legal procedure.

Resumo

Num estado constitucional de direitos e justiça como o nosso, a lei suprema que prevalece sobre qualquer outro sistema jurídico é a Constituição da República do Equador. No contexto da administração da justiça indígena, este princípio desempenha um papel fundamental na articulação entre o ordenamento jurídico indígena e o ordenamento jurídico estadual. Neste sentido, o manuscrito tem como objetivo analisar de forma jurídica e crítica o princípio da supremacia constitucional, o que permite determinar a sua aplicação no âmbito da administração da justiça indígena; Para tal, são utilizados os métodos indutivo, analítico jurídico e descritivo jurídico; com uma abordagem mista; Devido aos seus objetivos e complexidade, a investigação é pura, dogmática, documental e não experimental no seu design; onde a população envolvida é constituída por autoridades e líderes indígenas com formação em direito, aos quais foi aplicado um questionário do tipo Likert com sete questões, o que nos permitiu determinar o seu conhecimento sobre a supremacia da Constituição; no entanto, na prática, dentro da administração da justiça indígena, este princípio não é garantido.

Palavras-chave: sistemas jurídicos; princípio jurídico; Estado de direito; direito constitucional; administração da justiça; procedimento legal.

Introducción

La justicia indígena, como así lo señalaba el Art. 191 de la Constitución Política del Ecuador de 1998 y la Constitución de la República de 2008, vigente a la fecha, se constituye como un sistema jurídico reconocido por los instrumentos internacionales de derechos humanos y nuestro ordenamiento jurídico constitucional mediante el cual, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas resuelven sus conflictos internos en base a sus procedimientos, valores, costumbres y tradiciones.

Esta forma de solucionar los problemas aborígenes no es nueva, la historia ecuatoriana señala que, las culturas más antiguas del Ecuador y que se ubicaron en la Región Costa, como la Valdivia, Machalilla y Chorrera, aplicaban la mediación o conciliación, el diálogo y las prácticas espirituales para la resolución pacífica de conflictos. En efecto el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala, “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.”. Este mandato constitucional le otorga a la justicia indígena, autonomía jurisdiccional; respeto a sus tradiciones y territorios; y, participación de las mujeres en la toma de decisiones.

La justicia indígena conforme al Art. 57 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), tiene facultad legal para practicar su derecho propio o consuetudinario, lo que implica señalar, que la justicia indígena, se desarrolla de manera independiente y autónoma dentro de su jurisdicción. Sin embargo, el artículo Art. 171 y 424 de la norma constitucional, contradice a la esencia del derecho propio, porque los procedimientos y actos que se den dentro justicia indígena, no puede estar contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales y peor aún vulnerar los derechos constitucionales, en particular de grupos vulnerables.

Garantizar el derecho propio o consuetudinario obliga al Estado ecuatoriano a respetar a sus tradiciones, costumbres y territorios. En efecto, la Constitución Política de 1998, en concordancia con el Convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que el Ecuador ratificó el 15 de mayo de 1998, reconociendo los derechos colectivos y el derecho consuetudinario para la solución de conflictos internos. Derechos estos que serían ratificados con la promulgación de la Constitución de la República de 2008. que en su Art. 57 reconoce 21 derechos colectivos.

Uno de estos derechos justamente propende a “conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles.” (numeral 4). Con este mandato constitucional se garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho a la propiedad incluso a recuperar sus tierras ancestrales que hayan perdido o abandonado por desconocimiento o vulneración de sus derechos.

De igual forma, el texto constitucional garantiza, “la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de

recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente”. (Art. 57 numeral 7). De ahí que el Estado está en la obligación de establecer procesos de diálogos, participación y consultas a las comunidades ancestrales y aborígenes, antes de tomar decisiones que puedan afectar sus derechos, territorios y a los recursos naturales que se encuentran en sus áreas.

En esa misma línea, el Art. 171 del texto constitucional prescribe, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Este mandato constitucional faculta a los pueblos indígenas y a sus autoridades el aplicar la justicia indígena en base a su derecho propio, en su territorio comunitario o ancestral y con la participación activa de la mujer en la toma de decisiones, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, pero que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. Según Herrera (2025), este mandato constitucional, obliga a las autoridades aborígenes y a quienes administran justicia indígena a observar lo que señala la Constitución, en especial los artículos 424 y 425, que hace alusión a la jerarquía de la norma y a la conformidad que deben tener las reglas y los actos del poder público con las disposiciones constitucionales, de ahí que quienes administran tanto la justicia ordinaria como la justicia indígena deben realizar controles de constitucionalidad y convencionalidad con el fin de verificar si las normas, procedimientos, prácticas comunitarias, no afecten o vulneren los derechos constitucionales.

Con relación a la participación de las mujeres en la toma de decisiones dentro de la justicia indígena, Jara Cazares (2016), señala, la irrupción de occidente fractura las relaciones de género en las comunidades indígenas y porque no decirlo en el sector urbano entre personas diferentes a la etnia indígena, modificando lo dual y convertirlo en binario, lo jerárquico en súper- jerárquico y que por tanto incidiendo en las relaciones de los sujetos.

La igualdad y equidad de género, también se sustenta cuando el Art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial (2010), señala que las funciones jurisdiccionales a más de hacerlo con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, debe velar y garantizar la participación y decisión de las mujeres; sin embargo, no se puede negar también en la práctica, rezagos de discriminación y patriarcado, de manera fundamental en el ámbito intrafamiliar.

Efectivamente en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, las participaciones y opiniones en la toma de decisiones dentro de la comunidad es complementaria, lo que significa que, todos los sujetos son importantes para la comunidad, no solo en el ámbito discursivo sino en el práctico (Jara, 2016). En igual sentido Herrera (2025), señala que la importancia participativa de las mujeres en la toma de decisiones dentro fundamentalmente en las rondas comunitarias, en la captura del infractor y aplicación de la justicia indígena.

Bajo este contexto, la investigación tiene como objeto, analizar de manera jurídica y crítica el principio de la supremacía constitucional para determinar si se observa dentro de la administración de justicia indígena, Para alcanzar el propósito, se realiza un estudio jurídico y crítico del principio de la supremacía constitucional y de la administración de justicia indígena.

Justicia indígena: definición y características

Desde la visión del derecho positivo, con la promulgación de la Constitución Política del Ecuador de (1998), la justicia indígena es conceptualizada como derecho consuetudinario; con la Carta Magna de 2008, se la denomina derecho propio; el Código Orgánico de la Función Judicial (2010), lo conceptualiza como justicia intercultural; la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH, 2024) la llaman justicia por mano propia; desde la cosmovisión indígena lo nombran, como procedimiento para la resolución de conflictos comunitarios.

Acogiendo todos los postulados legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, que hacen alusión a la justicia indígena, a esta forma de resolución de conflictos se puede definir como, sistema consuetudinario para la solución de sus conflictos internos con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio. Desde la cosmovisión ancestral, dice Herrera (2025), es un ritual de sanación del cuerpo y el alma para ahuyentar a los malos espíritus que le inducen al aborígen a cometer actos impuros que alteran la convivencia pacífica y armónica en la comunidad.

Según Herrera (2025), la justicia indígena o el procedimiento para la resolución de conflictos comunitarios, tomando en cuenta el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y las opiniones de varias autoridades y directivos indígenas, tiene las siguientes características legales y consuetudinarias

1.- Es un ritual de purificación del cuerpo y el alma: En efecto para la cosmovisión indígena, según Herrera (2025), lo que se denomina justicia indígena, es un ritual de purificación del cuerpo y el alma. Buñay (2025), indica que nuestros taitas y mamas, decían que cuando un runa o una longa, se portaba mal dentro de la comunidad, era porque estaba poseída de los malos espíritus que

le incitan a cometer actos impuros que alteraba la paz y la convivencia en la familia y comunidad, para sanar este mal, había que someterle al ritual de purificación del cuerpo y el alma, que en la Región Sierra por lo general consta de agua helada, látigo y ortiga; en cambio en la Región Oriental, es una limpia que se realiza con alcohol, tabaco y ají.

2.- Utiliza elementos de la naturaleza para la purificación: Para la sanación del cuerpo y el alma, nuestros aborígenes utilizan especialmente elementos que existen en la Pachamama, como la ortiga que “es una planta utilizada desde tiempos ancestrales en el tratamiento de enfermedades físicas y espirituales en las poblaciones rurales, sus usos se han transmitido oralmente de generación en generación.” (Magallanes & Chipana, 2022).; el agua helada, que según, la Biblioteca Nacional de Medicina (NLM, 2022) de Estados Unidos, tomar una ducha o sumergirse en agua fría genera efectos positivos en la salud de las personas; y el látigo, que es un utensilio que se lo puede observar en la época de los grandes imperios como Roma, que se utilizaba para castigar a quien cometía una falta de lealtad o mentía.

3.- No es administrada por jueces o magistrados con conocimiento en Derecho: La misma Constitución de la República señala que quien administra justicia indígena en las comunidades, pueblos y nacionalidades aborígenes, son las autoridades con participación de la mujer. Por lo general son los líderes, ancianos, sabios, longevos, taitas y mamas. Según Herrera (2025), a las autoridades indígena, se les puede ubicar en cuatro niveles, autoridades familiares, comunitarias, religiosas y de designación o elección; dentro de las autoridades familiares están, loa taitas, la mamas, los hermanos mayores y los padrinos; las comunitarias son los ancianos, sabios, los más fuertes y líderes; en el ámbito religioso están los curacas, shamanes y pastores; y, los de designación o elección son quienes son nombrados por la comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. Para Mullo (2025), las autoridades son de elección y también se dividen en cuatro niveles, las que representan a la comunidad de un cantón; las que representan a un cantón como por ejemplo la COCAN Corporación de Organizaciones Campesinas de Alausí; las que representan a la provincia como por ejemplo la COMICH Confederación del Movimiento Indígena de Chimborazo; y, las que representan a nivel de país, como la CONAIE Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador

4.- Se base en sus tradiciones ancestrales, derecho, normas y procedimientos propios: Esta es una de las características principales de la justicia indígena, que a decir de Herrera (2025), es el obstáculo para que no exista un reglamento general que regule la aplicación de la justicia

consuetudinaria, porque cada comunidad, pueblos y nacionalidad, inclusive cada comuna indígena, tiene sus propias costumbres, tradiciones y formas de resolver sus conflictos internos, por ejemplo para los Coltas la infidelidad es una antivalor que debe ser sancionado, en cambio para los Shuar es algo natural y normal.

5.- Procede dentro de su ámbito territorial: Cuando se hace referencia a los territorios ocupados por los indígenas, Herrera (2025), señala que hay que diferenciar, entre los territorios comunitarios y los territorios ancestrales. Los territorios comunitarios comprenden el espacio físico donde se ubican las personas que pertenecen a las comunas, comunidades y pueblos indígenas y es aquí donde se aplica la llamada justicia indígena que está garantizada y limitada por la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos; en cambio, los territorios ancestrales, donde se ubican las nacionalidades indígenas y pueblos contactados, son territorios que están bajo el dominio de los nativos y que la resolución de los problemas internos, se realiza sin injerencia de ninguna norma o institución perteneciente al derecho positivo.

6.- Existe la participación de las mujeres: La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 171, ordena a las autoridades indígenas a considerar la participación de la mujer en la toma de decisiones, por lo que se ha podido observar dentro del proceso consuetudinario, es mínima, empero, en la aplicación de esta forma de hacer justicia, si se evidencia la participación de las féminas indígenas; es decir, en el baño de purificación.

7.- No debe ser contraria a la Constitución y a los derechos humanos: De igual forma, el Art. 171 prescribe, “las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.”. Reforzando aquello, el Art. 286 numeral 6 del Código de la Función Judicial, señala, “garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas.”, En este contexto, la aplicación de la justicia indígena no puede vulnerar los derechos humanos y fundamentales de los injusticiados, especialmente de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia. Sin embargo y a pesar de existir estas normas nacionales e internacionales, en los territorios comunitarios y ancestrales se aplica el principio de igualdad, sin embargo, depende también de la infracción cometida.

8.- Tiene reconocimiento internacional: Las principales normas internacionales que garantizan y reconocen a la justicia indígena como una forma propia de administrar justicia en la jurisdicción

aborigen son, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989); Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007); y, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016), normas internacionales, que reconocen los derechos de los pueblos indígenas y garantizan la resolución de sus conflictos aplicando sus propios procedimientos, normas y costumbres.

9.- Las decisiones de la justicia indígena están sujetas al control de constitucionalidad: Esto significa que, si una persona o comunidad considera que una decisión de la justicia indígena viola sus derechos constitucionales, puede presentar una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional. El artículo 171 de la Constitución reconoce la justicia indígena, pero al establecer que sus decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece el procedimiento para la presentación de acciones de protección contra decisiones de la justicia indígena.

10.- Las decisiones de la justicia indígena están sujetas al control de convencionalidad: El control de convencionalidad implica que las decisiones de la justicia indígena deben respetar los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros. Esto significa que, si una persona o comunidad considera que una decisión de la justicia indígena viola derechos humanos reconocidos en estos tratados, puede presentar una acción ante la justicia ordinaria, pudiendo incluso acudir finalmente ante organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos

11.- Existen mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria: La coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en Ecuador deben estar enfocados en el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y la coexistencia de ambos sistemas jurídicos. Estos mecanismos se vuelven esenciales para evitar conflictos y garantizar una administración de justicia intercultural y respetuosa de los derechos de todas las personas.

12.- La justicia de paz no prevalece sobre la justicia indígena: En Ecuador, la justicia de paz y la justicia indígena son dos sistemas jurídicos distintos reconocidos por la Constitución. La justicia de paz se enfoca en resolver conflictos comunitarios y vecinales a través de la equidad y extrajudicial, mientras que la justicia indígena se basa en el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas para resolver conflictos internos dentro de sus comunidades; la justicia de paz no

prevalece sobre la justicia indígena, porque la Constitución reconoce la justicia indígena como un sistema jurídico propio, con sus propias autoridades, normas y procedimientos, sus decisiones tienen el mismo valor que las decisiones de la justicia ordinaria, siempre y cuando no violen la Constitución y los derechos humanos.

La supremacía de la Constitución en la administración de justicia indígena: La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce y garantiza la jurisdicción indígena como un sistema propio de justicia con sus propias autoridades, normas y procedimientos. Este reconocimiento constitucional ha significado un paso importante para el fortalecimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y para la interculturalidad en el sistema jurídico ecuatoriano.

Con el reconocimiento constitucional de la justicia indígena en el Ecuador existen dos sistemas jurídicos para resolver los conflictos entre las personas, por un lado, la justicia ordinaria, que se basa en el derecho positivo, los principios constitucionales y legales para resolver los casos judiciales y la justicia indígena a través de la cual solucionan sus conflictos internos con base en sus tradiciones ancestrales, normas, procedimientos y derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

Sin embargo y a pesar que la justicia indígena, constitucionalmente garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas resolver sus conflictos internos a través de su derecho propio, las tradiciones, norma y procedimientos ancestrales, no pueden ser contrarios a las disposiciones constitucionales y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. Es decir, la Constitución de la República del Ecuador pone límites a la forma ancestral para resolver los problemas comunitarios.

En efecto, el principio de supremacía constitucional establecido en el Art. 424 de la Constitución de la República, señala que, “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.”, por lo que todas las normas incluidas las ancestrales y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecen de eficacia jurídica. Por otra parte, las decisiones y procedimientos que se den dentro de la administración de justicia indígena, deben respetar los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

En esa línea, la Corte Constitucional tomando en consideración la supremacía de la Constitución y para que el procedimiento consuetudinario, mantenga conformidad con las disposiciones constitucionales, en la Sentencia 1-12-EI/21, formuló, cinco criterios que facilitan la identificación

de un caso como conflicto interno, estos son: (i) que afecte el entramado de relaciones comunitarias; (ii) que tenga una implicación en la armonía y en la paz de la comunidad; (iii) que ocasione una afectación en la convivencia de sus miembros o entre quienes habiten en ella; (iv) que altere o distorsione relaciones entre sus integrantes; y, finalmente, (v) que se advierta que la comunidad, mediante sus tradiciones y Derecho propio, ha conocido y resuelto casos como el que se discute.

En igual sentido y haciendo prevalecer la supremacía de la Constitución y evitando que los procedimientos de la administración de justicia indígena vayan en contra del texto constitucional y de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, fueron expedidas las sentencias de 11 de septiembre del 2014, No. 006-2014-SCCN-CC; No. 113-14-SEP-CC, de 30 de julio del 2014 y No. 008-15-SCN-CC, a través de las cuales determina que al involucrarse protección de derechos que atenten contra la integridad de la vida (aborto, asesinato, homicidio, feminicidio, etc.) es la justicia ordinaria la que debe actuar, es decir, debe ser investigado por la Fiscalía General del Estado y sancionado por jueces ordinarios, aun en casos en que los presuntos involucrados o responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena.

Aquello conlleva a establecer que el principio de supremacía de la Constitución en la administración de justicia indígena, busca un equilibrio entre el respeto a las tradiciones indígenas y la protección de los derechos fundamentales, garantizando que nadie sea discriminado o tratado injustamente, independientemente de su origen o cultura. Para lograr este propósito, en el Art. 171 de la Constitución de la República (2008), señala que, “La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.” Y concordantemente el Art. 346 de la Código Orgánico de la Función Judicial, establece que, “El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”.

Mecanismos para garantizar la supremacía constitucional en la justicia indígena: En Ecuador conforme al Art. 425 de la Constitución de la República (2008), el orden jerárquico de aplicación de las normas es el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y

reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Veintimilla (2012), define a los mecanismos constitucionales como “medios o procesos que deben considerar para la administración de justicia efectiva.” Por su parte, Yumbay y Pacari (2019), señalan que, los mecanismos de coordinación tienen la finalidad, el relacionar, vincular, unir esfuerzos o medios para fortalecer la justicia indígena y la justicia ordinaria; y, los mecanismos de cooperación son herramientas y estrategias que se utilizan para lograr una administración de justicia eficiente y eficaz que no vulnere los derechos constitucionales y humanos, dentro de la jurisdicción ordinaria e indígena.

Bajo estos argumentos, surge justamente la pregunta de investigación, ¿Cuáles son esos mecanismos legales y consuetudinarios para garantizar la supremacía constitucional en la justicia indígena? Para dar respuesta a este interrogante, se debe analizar, el “Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la Función Judicial” y la “Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales, lo que, sumado al análisis de los criterios emitidos en las entrevistas dirigidas a autoridades indígenas nos permiten establecer que los mecanismos legales y consuetudinarios para garantizar la supremacía constitucional en la justicia indígena, son:

1.- Control de constitucionalidad: Conforme al Art. 429 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia constitucional, por tanto, le corresponde a este organismo, efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las resoluciones emitidas por la justicia ordinaria y de las decisiones de la jurisdicción, con el fin de garantizar la supremacía ante estos dos sistemas jurídicos.

2.- Control de convencionalidad: Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el control de convencionalidad es la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia. En el ámbito interno, el control de convencionalidad es el que deben realizar los agentes del Estado y, principalmente, pero no exclusivamente, los operadores

de justicia (jueces, fiscales, defensores, autoridades indígenas) para analizar la compatibilidad de las normas internas con la CADH.

3.- Garantías Jurisdiccionales: Las garantías jurisdiccionales en Ecuador son los mecanismos legales que protegen los derechos de los ciudadanos en los tribunales. Se encuentran establecidas en la Constitución ecuatoriana y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Son recursos constitucionales que permite a las personas que se consideran afectadas por una resolución sentencia o decisiones, acudir ante las autoridades legales para que revise la decisión y, de ser el caso, la anule, al respecto la Corte Constitucional ha señalado que, las garantías jurisdiccionales, tienen como objetivo principal la tutela y reparación integral de los derechos contemplados en la Constitución de manera expedita y sumaria.

4.- Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales: Según la Resolución 053-2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, esta guía tiene como objetivo, establecer adecuadas herramientas para la coordinación y cooperación armónica de la justicia indígena y justicia ordinaria en relación con las formas de derecho propio de pueblos y nacionalidades, a través de procesos respetuosos de valoración interjurisdiccional que permitan promover los derechos colectivos, fortalecer la justicia intercultural para la solución de los conflictos. Esta guía está dirigida a operadores de la justicia ordinaria y autoridades de la justicia indígena, que actúen en procesos y/o conflictos en los cuales se requiere activar mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional.

5.- Diálogo intercultural: El dialogo intercultural es una estrategia para mejorar las relaciones entre los operadores de justicia ordinaria y las autoridades de la justicia indígena. Con el objetivo de buscar puntos de encuentro y garantizar el respeto de los derechos y la Constitución. Según la Función Judicial (2023), el dialogo intercultural, es un instrumento que desarrolla el principio de interculturalidad para efectuar el diálogo intercultural en los procesos judiciales a nivel nacional; así como los lineamientos que pueden ser considerados en la interpretación constitucional respecto de la protección de los derechos de libertad e integridad desde un enfoque intercultural en los procesos penales y garantías jurisdiccionales especialmente relativa al hábeas corpus, lo que permitirá a los operadores de justicia aplicar la perspectiva intercultural como garantía del acceso a la justicia a miembros de comunidades, pueblos y nacionalidades.(Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la Función Judicial, 2023).

6.- Capacitación y formación: Este mecanismo de coordinación y cooperación, busca fortalecer la capacitación y formación de las autoridades de la justicia indígena en derechos humanos y derecho constitucional para que puedan aplicar la justicia indígena de acuerdo con la Constitución. En ese sentido, Herrera (2025), señala que, en varias comunidades y nacionalidades indígenas del Ecuador, nuestros aborígenes desconocen sobre el contenido de la Constitución de la República, de la Ley, de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y este desconocimiento está provocando que se estén cometiendo actos que van en contra de los derechos fundamentales y humanos.

7.- Participación ciudadana: La participación ciudadana como estrategia para mejorar las relaciones funcionales y operativas entre la jurisdicción indígena y ordinaria, promueve la participación de todos los involucrados en la vigilancia y control de la justicia indígena para garantizar que se respeten los derechos y la Constitución. En este sentido, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debería realizar una investigación in situ para escuchar los criterios y opiniones de los operadores de la justicia ordinaria y de la justicia indígena, para formular políticas públicas, que permitan transparentar y controlar no solo la actuación y resoluciones de los administradores de justicia ordinaria, sino también de las autoridades indígenas.

Metodología

La unidad de análisis se ubica en la República del Ecuador, en la provincia de Chimborazo, específicamente en los cantones, Riobamba, Colta y Guamote. Para ello se aplicó el método inductivo, analítico jurídico, descriptivo jurídico, porque la investigación parte de un estudio general del principio de supremacía de la Constitución, para luego analizar cada uno de sus características y describir su influencia en la administración de justicia indígena; el enfoque es mixto, porque combina información cualitativa y datos cuantitativos para obtener una comprensión más completa y profunda del objeto de estudio; por los objetivos y la complejidad, la investigación es pura, dogmática, documental, de campo, jurídica analítica y jurídica descriptiva, porque el estudio de varias teorías, el análisis de la norma, jurisprudencia, costumbres y tradiciones, permite crear y describir nuevas teorías del objeto de estudio; es de diseño no experimental, pues observa y analiza al problema jurídico tal como ocurre en su entorno natural, sin manipular o controlar las variables, esto significa estudiar al principio de supremacía de la Constitución y sus efectos en la administración de justicia indígena sin aplicar procedimientos experimentales.

La población involucrada está constituida por autoridades y dirigentes indígenas con título de abogado, seleccionados a través del muestreo no probabilístico dirigido a 20 profesionales del Derecho de los cantones Riobamba, Colta y Guamote, a quienes se les aplicó un cuestionario de siete preguntas modelo Likert; la información recopilada en los instrumentos de investigación, ha sido procesada utilizando técnicas para la cuantificación de la información; informáticas para la obtención de tablas, frecuencias y porcentajes exactos; y, para el análisis y discusión de resultados, se empleó técnicas lógicas como la inducción, el análisis y la síntesis.

Resultados y Discusión

Pregunta 1: ¿Las autoridades indígenas tienen autonomía absoluta para administrar justicia?

Tabla 1: Autoridades indígenas

AUTORIDADES INDÍGENAS	AUTORIDADES Y DIRECTIVOS INDÍGENAS	
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	30%
NO	14	70%
Total	20	100%

Nota: Esta tabla permite conocer si las autoridades indígenas tienen autonomía absoluta para administrar justicia.

Discusión de resultados: La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 171, señala, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial. Lo que implica señalar, que quienes están facultados para administrar justicia indígena, lo pueden aplicar dentro de los territorios comunitarios y ancestrales.

El mismo texto constitucional, establece que las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. Esto significa, que los administradores de justicia indígena, deben observar que sus prácticas, procedimientos y normas, estén acorde a las disposiciones constitucionales y de derechos humanos.

Finalmente, la Corte Constitucional del Ecuador, en Sentencias, No. 006-2014-SCCN-CC de 11 de septiembre del 2014; No. 113-14-SEP-CC, de 30 de julio del 2014; No. 008-15-SCN-CC, señala

que la administración de justicia indígena tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver todo tipo de conflictos internos, excepto los que se relacionan con la vida. En otras palabras, dice Peñafiel (2016), en los casos que atenten contra la vida de toda persona, la resolución es facultad exclusiva y excluyente del sistema del derecho penal ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena.

Bajo estos fundamentos, se puede concluir señalando que, las autoridades indígenas NO tienen autonomía absoluta para administrar justicia, porque sus decisiones deben estar conforme a los que señala principalmente la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico Integral Penal y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. Por tal razón, el 70% de dirigentes y autoridades indígenas con título de abogado, encuestados, tienen razón al señalar que, las autoridades indígenas NO tienen autonomía absoluta para administrar justicia.

Pregunta 2: ¿La justicia indígena está subordinada a la Constitución?

Tabla 2: Subordinación de la justicia indígena

SUBORDINACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA	AUTORIDADES Y DIRECTIVOS INDÍGENAS	
	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	60%
NO	8	40%
Total	20	100%

Nota: Esta tabla refleja los resultados que permiten determinar si la justicia indígena está subordinada a la Constitución

Discusión de resultados: Según el criterio del 40% de dirigentes y autoridades indígenas con título de abogado, la justicia indígena SI está subordinada a la Constitución de la República del Ecuador porque así se establece en el Art. 424 de la norma constitucional; mientras que el 40% señala que NO, porque la misma Constitución, faculta a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ejercen funciones jurisdiccionales, con base su derecho propio.

En efecto, el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que, las autoridades indígenas resolverán sus conflictos internos con base su derecho propio. Esto significa

que los administradores de justicia tienen potestad para resolver un conflicto interno en base a sus costumbres, tradiciones, valores, normas, procedimientos propios; empero, estos elementos no pueden ser contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Por otra parte, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Por tal razón, la justicia indígena, sus procedimientos, sus decisiones, deben estar en concordancia con las disposiciones constitucionales, para que tengan legalidad, caso contrario, serían nulas de absoluta nulidad.

Pregunta 3: ¿Conoce que es la supremacía de la Constitución?

Tabla 3: Supremacía de la Constitución

SUPREMACÍA CONSTITUCIÓN	DE	AUTORIDADES Y DIRECTIVOS INDÍGENAS	
		LA	
		Frecuencia	Porcentaje
SI		20	100%
NO		0	0%
Total		20	100%

Nota: Esta tabla permite conocer si los encuestados conocen los que es la supremacía de la Constitución.

Discusión de resultados: El cien por ciento de los entrevistados refieren conocer sobre la supremacía constitucional, aquello se establece justamente por su formación profesional de abogados y que en efecto en el Ecuador, sus orígenes se remontan a la Primera Constitución del Estado Independiente de Ecuador en 1830, que en su Art. 69 obliga a los funcionarios a prestar juramento de fidelidad a la Constitución y a las leyes; en lo posterior en la Constitución de 1896, en el Art. 132, se establece que la Constitución es la Suprema Ley de la República, y cualesquiera leyes secundarias, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones o tratados públicos que estuvieren en contradicción, o se apartaren de su texto, no surtirán efecto alguno. Según Holguín, (2003), la fórmula se repite infaliblemente en las siguientes Cartas constitucionales: en 1906 (art. 6), en 1929 (art. 161), en 1945 (art. 163), en 1946 (art. 193) en 1967 (art. 257), en la Nueva de 1978 (art. 137)

y en la actual, de 1998, que refuerza la declaración de la supremacía constitucional, en los artículos 272, 273 Y 274, asegurando, además, los variados mecanismos para hacer efectivo este principio. Se puede señalar entonces, que la Supremacía de la Constitución en el Ecuador, nace con la República y se ha mantenido a lo largo de la vida republicana de nuestro país. De ahí que la supremacía de la Constitución juega un papel fundamental respecto del efectivo respeto de los derechos y libertades, y supone la preeminencia de éstos frente al poder, en efecto, conforme al Constitución de la República del Ecuador, la supremacía obliga a las normas y los actos del poder público ha subordinarse a las disposiciones constitucionales para que sean legales y causen efecto jurídico.

La Constitución ocupa el lugar más alto en la pirámide jerárquica de las normas jurídicas, todas las demás leyes, reglamentos, decretos y actos de los poderes públicos deben estar en conformidad con la Constitución, teoría que según los resultados de la investigación es conocida por el 100% de las autoridades y dirigentes indígenas con título de abogados y que se aspira difundan dentro de sus comunas y comunidades, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y humanos, no solo en la aplicación de la justicia indígena, sino en toda la estructura, social, política, cultural y educativa.

Pregunta 4: ¿Conoce si existe un control de constitucionalidad de las resoluciones que se emiten dentro de la justicia indígena?

Tabla 4: Mecanismos Legales

CONTROL CONSTITUCIONALIDAD	DE AUTORIDADES Y DIRECTIVOS INDÍGENAS	
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	25%
NO	15	75%
Total	20	100%

Nota: Esta tabla permite determinar si existe un control de constitucionalidad de las resoluciones que se emiten dentro de la justicia indígena.

Discusión de resultados: Conforme a la Constitución de la República del Ecuador (2008), el control de constitucionalidad de las resoluciones o decisiones de la justicia indígena, es una facultad de la Corte Constitucional, este control se realiza para verificar que las decisiones de la justicia indígena estén de acuerdo con la Constitución. Empero, al ejercer las autoridades indígenas funciones jurisdiccionales, para administrar justicia dentro de su ámbito territorial, corresponde a

ellos también realizar el control de constitucionalidad de las resoluciones emitidas en la administración de justicia consuetudinaria.

Conforme a los resultados de la investigación el 25% de directivos y autoridades indignas con título de abogados, señalan que NO conocen si existe un control de constitucionalidad de las resoluciones que se emiten dentro de la justicia indígena, porque en varias comunidades, no permiten que las autoridades de la justicia ordinaria o de la Corte Constitucional ingresen u opinen dentro del proceso consuetudinario. En cambio, el 75% de los encuestados señalan que, SI existe un control de constitucionalidad de las resoluciones que se emiten dentro de la justicia indigna, si bien es cierto no en territorio, empero con las resoluciones que se han emitido los jueces de primera y segunda instancia y las sentencias de las acciones extraordinarias emitidas por los Jueces de la Corte Constitucional, en las cuales, se ha verificado la violación o no de derechos fundamentales, humanos o las garantías básicas del debido proceso.

Pregunta 5: ¿Conoce si existe un control de convencionalidad de las resoluciones que se emiten dentro de la justicia indigna?

Tabla 5: Control de convencionalidad

CONTROL CONVENCIONALIDAD	DE AUTORIDADES Y DIRECTIVOS INDÍGENAS	
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	25%
NO	15	75%
Total	20	100%

Nota: Esta tabla permite determinar si existe un control de convencionalidad de las resoluciones que se emiten dentro de la justicia indigna.

Discusión de resultados: El control de convencionalidad, es un mecanismo que permite verificar la compatibilidad de las normas y actos jurídicos internos con los tratados internacionales de derechos humanos. En el caso de la justicia indígena, implica analizar si sus resoluciones respetan los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados aplicables.

El control de convencionalidad contribuye a fortalecer el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos en el contexto del pluralismo jurídico; promueve el diálogo intercultural, el respeto a la diversidad cultural y jurídica; y, garantiza que las decisiones de la justicia indígena

sean compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos, evitando posibles violaciones. En este sentido, se puede señalar que el control de convencionalidad a las resoluciones que se emiten dentro de la justicia indígena el corresponde principalmente a la Corte Constitucional, sin embargo, no le exime de responsabilidad a los jueces, organismos de la justicia ordinaria y autoridades de la justicia indígena.

Conforme a los resultados se evidencia que el 75% de los directivos y autoridades indígenas con título de abogado, desconocen si existe un control de convencionalidad de las resoluciones que se emiten dentro de la justicia indígena. Esto implica, hacer un llamado a la escuela judicial y a las autoridades indígenas, para que elaboren un plan de capacitación sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad de las decisiones de la justicia indígena, para que mencionadas resoluciones sean compatibles con las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos.

Pregunta 6: ¿En el sistema de justicia indígena, proceden las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución?

Tabla 6: Sistema de justicia indígena

SISTEMA INDÍGENA	DE	JUSTICIA	AUTORIDADES Y DIRECTIVOS INDÍGENAS	
			Frecuencia	Porcentaje
SI			20	100%
NO			0	0%
Total			20	100%

Nota: Esta tabla permite saber si el sistema de justicia indígena, proceden las garantías jurisdiccionales establecidas en la constitución.

Discusión de resultados: Las garantías jurisdiccionales son mecanismos legales que buscan proteger los derechos de las personas frente a posibles vulneraciones, estas garantías juegan un papel fundamental en la protección de los derechos constitucionales, Según el Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), las garantías jurisdiccionales y las medidas cautelares tienen como objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

En concordancia a la disposición constitucional citada, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos

internacionales de derechos humanos. En este sentido, y siendo que, los derechos humanos, son universales y a la vez intrínsecos, todas las personas somos titulares de aquellos, por lo que, en el sistema de justicia indígena, las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución no pueden ser una excepción.

Bajo estos fundamentos, el 100% de las autoridades y dirigentes indígenas con título de abogado, tienen razón al señalar que en el sistema de justicia indígena proceden las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución.

Pregunta 7: ¿Propondría algún cambio en la Constitución que permita garantizar el ejercicio de la justicia indígena en el Ecuador?

Tabla 7: Reformas a la Constitución

REFORMAS CONSTITUCIÓN	A	LA	AUTORIDADES Y DIRECTIVOS INDÍGENAS	
			Frecuencia	Porcentaje
SI			16	80%
NO			4	20%
Total			20	100%

Nota: En esta tabla permite observar si se requiere realizar algún cambio en la Constitución que permita garantizar el ejercicio de la justicia indígena en el Ecuador.

Discusión de resultados: En la presidencia del Crnl. Lucio Gutiérrez Borbúa, se propuso elaborar un manual que regule la aplicación de la justicia indígena, empero, por la multiplicidad de costumbres que existente entre comunidades, pueblos y nacionalidades, la tarea no fue fácil y todo quedó en letra muerta. Actualmente varios organismos indígenas como la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras FENOCIN, pueblos indígenas como los Saraguros y Salasacas, han creado reglamentos para regular la justicia indígena, sin embargo, esto solo procede en el ámbito de las competencias de cada comunidad, pueblo y nacionalidad, no existe un reglamento general y aprobado por la Asamblea Nacional.

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), el Presidenta o Presidente de la República, la ciudadanía y la Asamblea Nacional, tienen facultad de presentar proyectos de enmienda o reforma constitucional ante la Corte Constitucional, para lo cual, se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción. En otras palabras, las autoridades indígenas o cualquier

aborigen, podría proponer enmienda o reforma constitucional que permita garantizar el ejercicio de la justicia indígena en el Ecuador.

En efecto, el 16 de diciembre de 2020 ingresó a la sede de la Corte Constitucional en la ciudad de Guayaquil una solicitud presentada por el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, presidente de la organización “Corte de Justicia Indígena Iberoamericana”, la cual abarca dos temas: (i) garantizar a través de “políticas públicas” el respeto a las decisiones de justicia indígena por las instituciones y autoridades públicas; y ii) el establecimiento de sanciones a los funcionarios que desconozcan las decisiones de la justicia indígena.

Lo citado y las respuestas dadas por los entrevistados (80%), denota justamente que la justicia indígena como forma para resolver los conflictos internos dentro del territorio comunitarios y ancestrales, es un tema muy complejo de tratar.

Conclusiones

La justicia indígena es un sistema jurídico subordinado a las disposiciones constitucionales y resoluciones internacionales en derechos humanos. Es decir, para que las decisiones que se tomen dentro de la administración de justicia indígena provoquen eficacia jurídica, estas deben guardar conformidad con aquellas, por tanto, si bien las autoridades indígenas gozan de autonomía al administrar justicia, esta autonomía no es absoluta, pues deberá estar enmarcada en preceptos constitucionales y tratados internacionales vigentes en el Ecuador.

El principio de supremacía constitucional es un elemento fundamental para garantizar la aplicación de la justicia indígena y el respeto a los derechos fundamentales y humanos, pilar fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia. En efecto, a través de diversos mecanismos y acciones legales, se busca fortalecer la interculturalidad en el sistema jurídico ecuatoriano y garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas observando la supremacía de la Constitución; sin embargo, en la práctica, dentro de la administración de justicia indígena, el principio de supremacía constitucional se ve limitado, por lo que se puede señalar que las autoridades indígenas no están realizando un debido control de constitucionalidad y convencionalidad al momento de emitir las resoluciones y decisiones consuetudinarias, lo que produce conflictos entre la justicia indígena y ordinaria.

Referencias

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH, 2015). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7: control de convencionalidad. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf>
2. Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2023). Resolución 053-2023. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2023/053-2023.pdf>
3. Ecuador. Constitución Política. □1998□. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>
4. Ecuador. Constitución de la Republica. □2008□. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
5. Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial. □2009□. https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Ecu_intro_text_esp_3.pdf
6. Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. □2009□. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
7. Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. □2014□. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
8. Entrevista. Herrera Acosta, C. (5 de febrero de 2025). Justicia indígena. Riobamba, Ecuador.
9. Entrevista. Buñay, L. (7 de febrero de 2025). Justicia indígena. Alausí, Ecuador.
10. Entrevista. Mullo, L. (10 de febrero de 2025). Justicia indígena. Riobamba, Ecuador.
11. Ecuador. Función Judicial. (2023). Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la Función Judicial. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2023/053-2023.pdf>
12. Ecuador. Corte Constitucional. (2020). Dictamen No. 6-20-RC/21. CASO No. 6-20-RC. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDEwNGQ0ZS02Y2U4LTQwZjktYmMyYS0xNDMyYTA3MDUzODIucGRmJ30=
13. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, (INREDH, 2024). La “justicia por mano propia” no es justicia. <https://inredh.org/la-justicia-por-mano-propia-no-es-justicia/>
14. Jara Cazares, F. C. (2016). La mujer en el ejercicio de la justicia indígena. Experiencias de las mujeres kichwa Saraguro-Loja (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar,

- Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5036/1/T1994-MEC-Jara-La%20mujer.pdf>
15. Holguín, J. L. (2003). Supremacía de la Constitución y tratados internacionales. Foro: revista de derecho, (1), 239-247.
 16. Magallanes Ali, D. M., & Chipana Mendoza, G. J. (2022). Usos de la ortiga (Urtica L.) en la comunidad Contorno Arriba, municipio de Viacha. Revista Estudiantil Agro-Vet, 6, 36.
 17. National Geographic. (2023). Bañarse con agua fría ofrece beneficios para la salud ¿mito o realidad? <https://www.nationalgeographicla.com/ciencia/2023/11/banarse-con-agua-fria-ofrece-beneficios-para-la-salud-mito-o-realidad>
 18. Organización de las Naciones Unidas. (ONU, 1998). Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales. [file:///C:/Users/SYSTEMarket/Downloads/wcms_345065%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/SYSTEMarket/Downloads/wcms_345065%20(1).pdf)
 19. Vintimilla, Jaime. (2012). Justicia comunitaria en los Andes de Perú y Ecuador, Ley Orgánica de cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria ecuatoriana ¿Un mandato Constitucional necesario o una norma que limita a la justicia indígena? <file:///D:/LEXTN-v6-Vintimilla-150609-PUBCOM.pdf>.
 20. Vintimilla, Jaime. (2012). Justicia comunitaria en los Andes de Perú y Ecuador, Ley Orgánica de cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria ecuatoriana ¿Un mandato Constitucional necesario o una norma que limita a la justicia indígena? <file:///D:/LEXTN-v6-Vintimilla-150609-PUBCOM.pdf>.

© 2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).